



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

**INFORME FINAL DEL TRABAJO DE GRADO**

TEMA:

**“CORRECTA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN Y CONTRADICCIÓN EN RELACIÓN AL TESTIMONIO ANTICIPADO EN LA PROVINCIA DE IMBABURA”**

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN PUCE:

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

AUTORA: KARINA MISHHELL MENESES ABRIL

ASESOR: PhD. Hugo Santacruz

IBARRA, ABRIL 2020



Ibarra, 24 de julio de 2020

PhD. Hugo Santacruz  
ASESOR

**CERTIFICA:**

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f:)



PhD. Hugo Santacruz

C.C.: 100282639-2

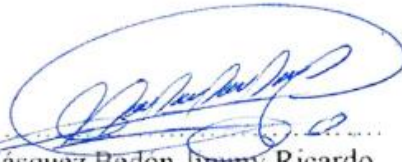
## PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):



(f): .....  
Phd. Hugo Bayardo Santacruz Cruz

C.C.: 1002826392



(f): .....  
Msc. Vásquez Bedon Jimmy Ricardo

C.C.: 100219016-1



(f): .....  
Msc. Alvear Flores Jaime Eduardo

C.C.: 100152792-6

## ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo KARINA MISHHELL MENESES ABRIL, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 24 de julio de 2020

f):  .....

KARINA MISHHELL MENESES ABRIL

C.C.: 0401791942

## AUTORÍA

Yo, KARINA MISHHELL MENESES ABRIL, portador de la cédula de ciudadanía N 0401791942, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del (los) autor (es), y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f):  .....

KARINA MISHHELL MENESES ABRIL

C.C.: 0401791942

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: KARINA MISHHELL MENESES ABRIL, con CC: 0401791942, autor del trabajo de grado intitulado: “CORRECTA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN Y CONTRADICCIÓN EN RELACIÓN AL TESTIMONIO ANTICIPADO EN LA PROVINCIA DE IMBABURA”, previo a la obtención del título profesional de “Abogada”, en la Escuela de Jurisprudencia

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 24 de julio del 2020



(f.).....

KARINA MISHHELL MENESES ABRIL

C.C. 0401791942

## **DEDICATORIA**

*Este trabajo de investigación va dedicado a mis padres Juan Meneses y Karina Abril, por haber luchado por darme siempre lo mejor y convertirme en la mujer que soy ahora.*

*A mis hermanos Pamela Meneses, Juan Meneses, Jhoel Meneses por ser un apoyo en mi vida.*

*A mis tíos Nury Meneses, Gustavo Benalcázar y Viviana Meneses por haber cuidado de mí.*

## **AGRADECIMIENTO**

*A Dios, por ser mi fortaleza en mis momentos de Angustia.*

*A mi Tutor PhD. Hugo Santacruz por haber sido mi guía durante este proceso, gran parte de mi trabajo de investigación se lo debo a usted.*

*A mis Docentes Mgs. Marcelo Calderón, Dra. María Dolores Echeverría, Dr. Farid Manosalvas personas de gran sabiduría que gracias a sus conocimientos han logrado formarme académicamente.*

## INDICE

<b>1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE</b> .....	XI
<b>2. ABSTRACT</b> .....	XII
<b>3. INTRODUCCIÓN</b> .....	XIII
<b>4. ESTADO DEL ARTE</b> .....	1
<b>5. MATERIALES Y MÉTODOS</b> .....	10
<b>6. RESULTADOS Y DISCUSION</b> .....	12
<b>6.1 Resultado de las entrevistas</b> .....	13
<b>6.2 Discusión</b> .....	18
<b>7. CONCLUSIONES</b> .....	23
<b>8. RECOMENDACIONES</b> .....	24
<b>9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	26
<b>10. ANEXOS</b> .....	29
<b>10.1 Actas testimonio anticipado</b> .....	29
<b>10.2 Datos estadísticos en relación al testimonio anticipado, comprendido entre los años (2017-2019)</b> .....	37
<b>10.3 Cuestionario dirigido a Operadores de Justicia (Jueces del Tribunal Penal, Fiscales y Defensores Públicos).</b> .....	39

## **1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE**

El presente trabajo de investigación inicia con la recopilación de información y un estudio exhaustivo acerca del testimonio anticipado y los principios del debido proceso por otra parte se analizó si existe una correcta aplicación de los principios de inmediación y contradicción en relación al testimonio anticipado en la Provincia de Imbabura, con respecto al método que se aplico es el cualitativo , puesto que su esencia se radico en realizar un análisis de presupuestos jurídicos, principios doctrinarios y normas contenidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con respecto al testimonio anticipado. De igual manera es una investigación de tipo descriptiva, pues se realizó una caracterización detallada de los principios de inmediación y contradicción, así como de las diferentes formas de interpretación en la aplicación con relación al testimonio anticipado. Con respecto a la recopilación de información se realizó entrevistas que fueron dirigidas a los Operadores de Justicia entre ellos Jueces de Tribunal Penal, Fiscales Especializados En Violencia De Género y Defensores Públicos de la ciudad de Ibarra provincia de Imbabura, mismo que afirmaron que en la mayoría de casos si se aplica adecuadamente los principios de inmediación y contradicción en relación al testimonio anticipado.

### **PALABRAS CLAVE**

Testimonio anticipado, inmediación, contradicción, víctima, procesado.

## **2. ABSTRACT**

This investigative work begins with the collection of information and an in-depth study of anticipated testimony and the principles of due process; On the other hand, it was analyzed if there is a correct application of the principles of immediacy and contradiction in relation to the anticipated testimonies. The testimony in the province of Imbabura on the method to be applied is the qualitative one, since its essence was based on the analysis of legal assumptions, principles and doctrinal norms contained in the Ecuadorian legal system, with respect to the testimony anticipated in the In the same way, it is a descriptive investigation, because a detailed characterization of the principles of immediacy and contradiction was made, as well as the different forms of interpretation in the application in relation to the anticipated testimony. Regarding the compilation of information, interviews were conducted with the Justice Operators, inclusión Judges of Criminal Court, Specialized Prosecutors in Gender Violence and Public Defenders of the city of Ibarra, Imbabura province, the same as they stated that in most cases, the principles of immediacy and contradiction in relation to advance testimony are properly applied.

### **KEY WORDS**

Anticipated testimony, immediacy, contradiction, victim, indicted.

### **3. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación radica en el análisis de la correcta aplicación de los principios de inmediación y contradicción dentro de un proceso judicial para evitar posibles vulneraciones de los derechos a los sujetos procesales, quienes cuentan con derechos y garantías consagradas en la constitución, así como también en otras normas legales. De igual manera en esta investigación se pretende dar a conocer la relación entre estos principios y el testimonio anticipado al ser uno de los medios probatorio.

Tomando en cuenta que los principios son aquellos que prevalecen sobre otras normas de carácter general y que forman parte del ordenamiento jurídico mismo que protegen la vida, la propiedad, la integridad física, el honor y que deben ser cumplidos por los jueces quienes están obligados a poner en práctica.

Con respecto a la inmediación al ser uno de los principios del debido proceso es aquel principio donde el juez observa directamente que los sujetos procesales se encuentren presentes al momento de la práctica de esta diligencia como es la recepción del testimonio anticipado, mismo en el que deberán estar debidamente acompañados por sus Abogados defensores. Por otra parte, el principio de contradicción es aquel derecho que se encuentra consagrado en la constitución también es forma parte de los principios del debido proceso y radica principalmente en el hecho de que las dos partes tiene derecho a que toda prueba sea contradicha, es decir, el principio de contradicción se lo ejerce cuando el abogado de la defensa del procesado realiza preguntas con el objeto generalmente de que pueda caer en contradicción y el juez pueda valorar las mismas en el momento de dictar sentencia.

Con respecto al Testimonio Anticipado o testimonio urgente mismo que es receptado en la cámara de Gesell es aquel que permite que la víctima no sea revictimizada en la obtención de la prueba por parte de la Fiscalía y la defensa del presunto responsable, la utilización de los testimonios anticipados en la cámara de Gesell no pueden ser utilizados de forma generalizada para la recepción de la prueba testimonial en todos los delitos, mayormente se aplica en los delitos sexuales pero también el juez de garantías penales puede recibir y receptar pruebas urgentes, de carácter excepcional, de personas enfermas, personas que van a salir del país, y de

aquellos que demuestren que no pueden concurrir al tribunal de garantías penales en la etapa del juicio.

Dentro de la presente investigación se ha planteado como objetivo general analizar si existe una correcta aplicación de los principios de inmediación y contradicción en relación al testimonio anticipado en la Provincia de Imbabura, para determinar la posible vulneración de derechos a las partes procesales dentro de un proceso, en segundo plano los objetivos específicos que se desarrollaran a lo largo de esta investigación serán el de estudiar los principios de inmediación y contradicción en el Código Orgánico Integral Penal en la legislación Ecuatoriana. Determinar cómo se aplican los principios de inmediación y contradicción en el testimonio anticipado y por ultimo será el de estudiar casos específicos de la provincia de Imbabura y evaluar la aplicación de estos principios. Cabe destacar que este trabajo de investigación proporciona un estudio viable que se encuentra enmarcado dentro del Objetivo 1 del Plan Nacional de Desarrollo 2017 -2021 Toda una Vida, el cual trata de garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas.

#### **4. ESTADO DEL ARTE**

La prueba es el medio legal de llevar a una convicción al juez, una prueba en su parte debe ser de orden procesal, es decir esta prueba debe tener los requisitos necesarios que la ley dispone para poder ser legal dentro de un procedimiento penal.

Las pruebas a su vez sirven para el descubrimiento de la verdad material y en base a eso se consigue la adecuada aplicación de la ley penal. Estas pruebas juegan un papel de vital importancia dentro de un procedimiento penal, ya que el juez tomará en cuenta para determinar la solución al problema y llegar a una conclusión, es decir dictar sentencia. En este sentido el COIP en sus artículos 453 y 498, señala que la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, y que los medios de prueba son el documento, el testimonio y la pericia. (COIP, 2014).

En ese mismo contexto el objetivo de la prueba dentro de un proceso penal es el de llegar a conocer la verdad dentro del proceso judicial en conflicto, de la misma manera la prueba permite evidenciar el acontecimiento de los hechos sin tergiversar sobre su realidad.

En tal sentido Devis Echandía (2012), considera que “la prueba es de gran importancia ya que sin ella estaríamos expuestos a su irreparable violación por los demás y el Estado, tampoco podría ejercer su función jurisdiccional para amparar la armonía social y secundariamente, restablecer el derecho vulnerado” (p. 13). Teniendo presente esta opinión acerca de la importancia y la finalidad que se busca a través del proceso penal entendiendo que por medio de la prueba se puede desvirtuar la existencia de una posible infracción y responsabilidad del procesado que o en principio aparecía como presuntos responsables.

Así mismo de los aportes teóricos de Ricardo Vaca, (2014) en su libro titulado “*Derecho Procesal Penal Ecuatoriano según el Código Orgánico Integral Penal*” al referirse a la necesidad de la comparecencia del investigado dentro de cualquier etapa del proceso penal menciona que:

Las razones que son fáciles de comprender el sospechoso o procesado, casi siempre, trata de evadir la acción de la justicia ausentándose del lugar de comisión del delito, fugando del país, o, simplemente, no compareciendo al proceso haciendo de este modo mucho más difícil el objetivo que todos deberían buscar dentro del proceso, esto es, esclarecer los hechos, descubrir la verdad y permitir, en definitiva, que el Estado haga efectivo su derecho a castigar, (p. 15)

Es decir que el acusado o investigado está en la obligación que comparecer a esta diligencia ya que dentro de la prueba los sujetos procesales aportan con elementos que son de gran importancia para dar cumplimiento a los principios del debido proceso

Cuando se habla de la prueba hay que diferenciar de lo que es los medios de prueba, pues bien, en la investigación de Rivera (citado en Carpio, 2019) se señala que “los medios de prueba son los caminos o instrumentos que llevan al proceso a la reconstrucción de los hechos que sucedieron” (p. 18).

Es decir, los medios de prueba son el mecanismo utilizado para llegar a determinar la verdad acerca del cometimiento de un delito, en la legislación ecuatoriana el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 498 establece los medios de prueba: documental, testimonial y pericial.

Ahora bien, en cuanto al testimonio se puede decir que es el medio, a través del cual se realiza una declaración por parte de la persona procesada, la víctima, testigos u otras personas que hayan presenciado un hecho sobre el cual se está investigando.

Por su parte el autor Cabanellas (1993) en su enciclopedia jurídica define al testimonio como “Aseveración de la verdad. Declaración que hace un testigo en juicio, aun siendo falsa. Demostración, prueba, justificación de un hecho, cosa o idea.” (p. 310)

Es sustancial señalar que la prueba testimonial tiene que ser valorada en su conjunto con otras pruebas que también tienen importancia dentro del proceso como son las pruebas médico legal, informes psicológicos, de entorno social, etc. para llegar al descubrimiento de la verdad, acerca de la participación del investigado en relación al cometimiento del delito

La Corte Nacional de Justicia en su resolución N. 1364-2012, Juez Ponente Dr. Wilson Merino hace mención que “En materia de delitos sexuales es relevante el testimonio de la víctima porque

estas infracciones se comenten en la clandestinidad y bajo ocultamiento de la identidad del agresor”.

Un avance que se dio sobre el testimonio anticipado en nuestra legislación ecuatoriana en su artículo 454 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal establece que “las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada”.

De lo señalado anteriormente se puede determinar que esta prueba a diferencia de las otras tiene carácter excepcional puesto que, se la realiza previo a la audiencia de juicio y por tanto es trascendental establecer si es necesaria la utilización de estos medios probatorios, y en el caso de ser así, si la normativa está estableciendo procedimientos excepcionales adecuados, que respeten garantías mínimas de las partes procesales.

Dentro de la prueba testimonial anticipada Climent (1999) considera que “Es preciso que durante su realización estén presentes o al menos hayan podido estar presentes, todas las partes implicadas, incluso el acusado y su abogado defensor” (p. 118)

Ahora bien, para el autor Rodríguez en su libro titulado *El Testimonio penal y sus errores* hace mención que “el testimonio anticipado procede excepcionalmente ante situaciones insuperables por que el testigo no puede comparecer al juicio oral” (p. 75). Pero de todas formas este deber ser practicado en audiencia pública de manera oral ante el juez de conocimiento y sobre todo con observancia del cumplimiento de los principios de inmediación y contradicción.

No obstante, Huertas (1999) afirma que “La práctica anticipada de un elemento probatorio exige que la solicitud y practica dela misma se fundamente en el temor racional de que la fuente de la prueba se pierda.” (p. 83). Es por eso que la recepción del testimonio anticipado debe ser realizada de inmediato pues si no se lo recepta en el día y hora señalados, puede haber influencia del procesado o del investigado en la persona que va rendir el testimonio para que la misma de una información diferente.

Dentro del testimonio anticipado nuestro cuerpo legal Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 502 numeral 2 determina los casos en los cuales el juzgador puede receptar como prueba anticipada los testimonios y serán en los siguientes:

De las personas gravemente enfermas, de las físicamente imposibilitadas, de quienes van a salir del país, de las víctimas o testigos protegidos, informantes, agentes encubiertos y de todas aquellas que demuestren que no pueden comparecer a la audiencia de juicio.

Es importante señalar que la práctica de la prueba anticipada así llamada en la legislación colombiana debe garantizar los principios al debido proceso. De acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional Colombiana en la Sentencia N. C-591-05 y Cl 154-05, Magistrada ponente: Dra. Clara Inés Vargas Hernández, quien sostiene que:

Las pruebas anticipadas tienen su fundamento en la garantía de los derechos fundamentales, en el derecho de defensa y en el debido proceso. Los principios del debido proceso (inmediación y contradicción) y derecho a la defensa no se ven vulnerados, por cuanto la audiencia donde se lleva a cabo el trámite de la prueba anticipada se cumple a cabalidad.

Por consiguiente, Rodríguez (2005) afirma que:

Ante el hecho de que se va a practicar el testimonio anticipado, por circunstancia insuperable, no faltara la contraparte que quiere dificultar su realización no compareciendo en el lugar, fecha y hora decretado. Sería el mecanismo fácil para no realizarse el testimonio anticipado que la contraparte no se hiciera presente en la diligencia de declaración e hiciera nugatorios sus efectos que precisamente se persigue con la figura. Esta consiste, por el contrario, en que ese conocimiento de los hechos que posee ese testigo que no puede comparecer al posterior juicio pueda llegar al juez y sirva de fundamento para el fallo final. (p. 79)

Con relación a lo antes mencionado se puede decir que existen casos en los cuales los Abogados no asisten a esta diligencia para que no se dé cumplimiento a la recepción del testimonio anticipado y con ello tratar de pedir nulidad por el mismo hecho de que no estuvo presente el investigado, cabe decir que los Abogados muchas de las veces inducen para que no se presenten a la diligencia, ocasionando que se retarde el proceso.

Además, aportando a lo anteriormente dicho, el testimonio anticipado es también utilizado cuando se trata de delitos sexuales sobre todo para evitar que al victima tenga confrontación con su posible agresor y con ello se produzca un re victimización. De acuerdo a las 100 Reglas de

Brasilia *sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad* en su numeral 10 acerca de la victimización versa lo siguiente “Se considera víctima toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico” (p. 7).

Es así que nuestra Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 garantiza a todas personas a tener un debido proceso y a que se desenvuelvan en un ambiente de seguridad y se encuentren protegidos por el estado. De igual forma garantiza el derecho a no ser revictimizada en la obtención y valoración de cada una de las pruebas, el estado protege a la víctima de cualquier tipo de amenaza o intimidación.

De la misma manera el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo. 2 numeral 1, establece que:

Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Es necesario señalar que en los delitos sexuales las víctimas tienen protección y a partir de aquello tienen como beneficio uno de los derechos establecidos en la Constitución, en primer lugar, tiene su derecho a la no revictimización y luego en la finalización del proceso, si así se determina por los operadores de justicia su derecho a la reparación integridad

Por ello es de vital importancia que se recepte el testimonio anticipado antes de la Audiencia de Juicio por cuanto se impediría que exista una confrontación con el investigado o procesado y así evitar revictimización.

Dentro el Código Orgánico Integral Penal existen reglas que hay que cumplir para la receptación del testimonio anticipado sobre todo cuando se trata de la víctima, quien podrá solicitar al juez se le permita rendir su testimonio si tener ningún tipo de confrontación con el procesado ya sea a través de video conferencia o del mecanismo tecnológico llamado cámara de Gesell.

Siempre y cuando la víctima lo solicite o cuando el fiscal o juez crea que es necesario, esta diligencia puede realizarse mediante el acompañamiento de un equipo técnico especializado en atención a víctimas que está conformado por psicólogos, psiquiatra, trabajadoras sociales, esto se aplicara solo en los casos en los que este inmerso la víctima, niños, niñas, adolescentes, persona con discapacidad o adulto mayor.

Sin embargo, cabe decir que hoy en día se hace la recepción de los testimonios anticipados bajo este mecanismo como es la cámara de Gesell, sin importar el delito que se esté investigando por lo que no se estaría dando un uso adecuado a este medio tecnológico ya que existe un protocolo para la utilización de este mecanismo, la autora María Belén Cadena, (2015) por su parte hace mención de que:

La utilización de los testimonios anticipados en la cámara de Gesell no pueden ser utilizados de forma generalizada para la recepción de la prueba testimonial en todos los delitos, mayormente se aplica en los delitos sexuales, pero también el juez de garantías penales puede recibir y receptar pruebas urgentes, de carácter excepcional, de personas enfermas, personas que van a salir del país, y de aquellos que demuestren que no pueden concurrir, (p 54).

La cámara de Gesell es aquel instrumento o mecanismo tecnológico utilizado para receptar testimonios anticipados sobre todo cuando se trata de delitos sexuales, esta diligencia es realizada para garantizar derechos tanto de la víctima como del procesado o investigado La recepción del testimonio anticipado se realiza una sola vez, para evitar una posible revictimización, esta diligencia es realizada previa solicitud del fiscal y con la autorización del juez.

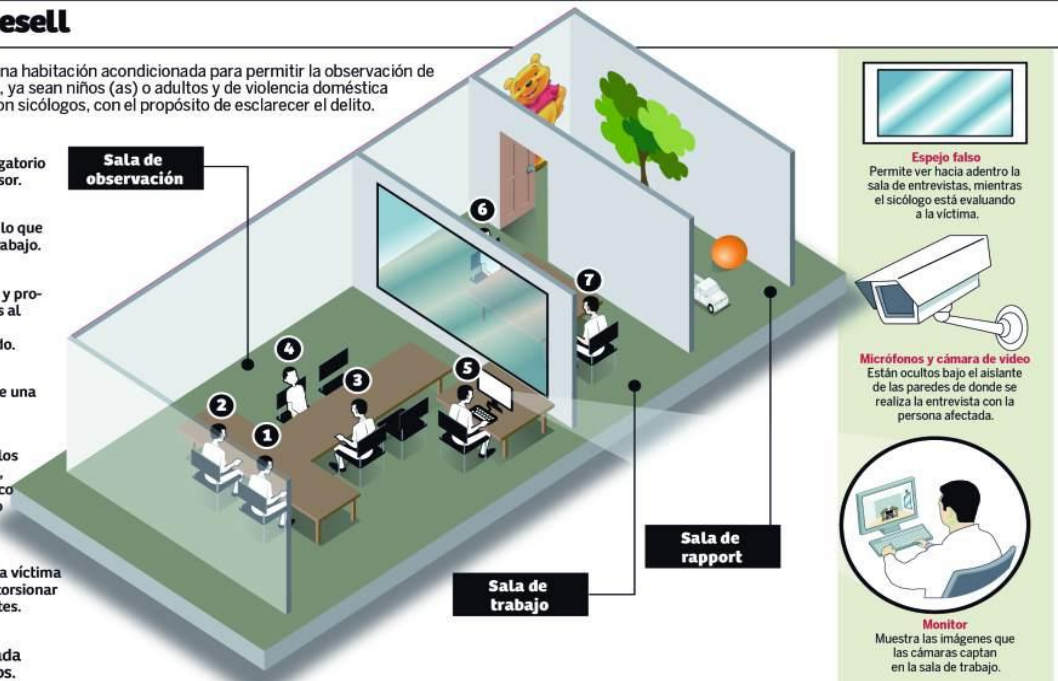
La cámara de Gesell consiste en un área física dividida en dos habitaciones por un vidrio unilateral (polarizado), la cual cuenta con mecanismos tecnológicos que permite la comunicación entre ambas habitaciones, grabando el testimonio de quien lo está relatando, este medio es acondicionado para evitar victimización.

Figura N.1

## Cámara de Gesell

La Cámara de Gesell es una habitación acondicionada para permitir la observación de víctimas de abuso sexual, ya sean niños (as) o adultos y de violencia doméstica durante una entrevista con psicólogos, con el propósito de esclarecer el delito.

- 1 El juez**  
Está oyendo el interrogatorio por el fiscal y el defensor.
- 2 El secretario**  
Está tomando nota de lo que sucede en la sala de trabajo.
- 3 El fiscal**  
Dirige la investigación y proporciona las preguntas al psicólogo para que las traslade al entrevistado.
- 4 Defensor**  
Representante legal de una persona bajo arresto.
- 5 El técnico**  
Graba las imágenes y los audios de las víctimas, además embala el disco con la declaración y lo entrega al fiscal.
- 6 El psicólogo**  
Hace las preguntas a la víctima en su lenguaje sin distorsionar el concepto de las partes.
- 7 Víctima**  
Es la persona afectada que relata los hechos.



Fuente: t.ly/nZzeg

Este mecanismo como es la cámara de Gesell ayuda a que la víctima no sea revictimizada ante la presencia de su posible agresor. De hecho, para que el testimonio anticipado tenga éxito se lo deberá realizar a través de gente experta como son los psicólogos quienes hacen las preguntas de un modo indirecto para que se pueda obtener la verdad tratando de evitar que la víctima reviva o tenga traumas relacionado con el delito. Es por ello en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 78 establece no solo la imposición de una pena sino también que:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

La cámara de Gesell permite de alguna forma la inmediación de la víctima y del procesado con lo cual se viabiliza los principios de inmediación y contradicción al momento de receptor el testimonio anticipado.

Con respecto al principio de inmediación de acuerdo a la legislación ecuatoriana el numeral 17, artículo 5 del COIP estipula que dentro del principio de inmediación “la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal.” Es decir, es imprescindible que estén los sujetos procesales en la práctica de la prueba, sobre todo para que se dé cumplimiento al principio mencionado en líneas anteriores.

Echandía (citado en Rodríguez. 2005) considera que “La inmediación permite al juez una mejor apreciación de la prueba esencialmente en materia de testimonios” (p. 20). Como señala este autor el principio de inmediación viene a ser aquel en que los juzgadores o el juez en este caso observa directamente a los sujetos procesales donde todos deben estar presentes y tendrán que estar debidamente acompañados por su abogado defensor, El principio de inmediación dentro del testimonio anticipado va ser receptorado ante el juez quién calificara las preguntas que realice la Fiscalía a la persona que este rindiendo su testimonio anticipado y de ese modo el Juzgador de manera directa va saber sin intermediación de ninguna persona todo lo que se vaya conocer de acuerdo a testimonio que vaya a rendir esa persona. Para el autor Bucheli, (2009) “El principio de inmediación constituye una conexión existente entre el juzgador y el sujeto de juzgamiento, especialmente al momento de la confesión y ante la certeza del amparo que significa el contacto con el Abogado defensor” (p. 293).

El principio de inmediación es imprescindible dentro del sistema oral por cuanto es aplicado en presencia de todos los sujetos procesales y con relación directa hacia el juez. El testimonio anticipado garantiza que el juez conozca de primera mano los medios probatorios en esta diligencia para que pueda resolver de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 453 y 455 del Código Orgánico Integral Penal.

Es así que, es de vital importancia que el investigado o procesado se encuentre presente dentro de esta diligencia para que exista una igualdad de derechos en cuanto a garantizar un juicio justo, pues el desconocer el principio de inmediación implica que el debate no se realiza ante el juez que tiene competencia para desvirtuar la presunción de inocencia; es un debate estéril que deja de tener relevancia procesal como acto jurisdiccional.

Este principio es una garantía constitucional creadora del debido proceso tanto como principio procesal como principio probatorio, este es uno de los principios más importantes del derecho de contradicción ya que si no existe inmediación probatoria e imposible que se pueda ejercer el derecho a la contradicción así como lo establece el artículo 5 numeral 13, los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra.

Ahora bien, también se violenta el principio de contradicción por que la persona procesada es quien estuvo y presenció lo que ocurrió el día de los hechos y obviamente debe estar presente para que pueda escuchar lo que dice la víctima y según eso comunicar a su abogado que se encuentra junto a él, para que pueda hacer las contradicciones debidas es así que con el cumplimiento del ante dicho principio se está respetando los Derechos Humanos al admitir la intervención del procesado o investigado en cualquier diligencia de la que puede resultar prueba en contra del mismo.

Ramiro García Falconí (2014) afirma que:

Con el cumplimiento del principio de contradicción se cumple una función garantizadora del Estado, es decir, actúa como un contrapeso obligatorio, respetuoso de los derechos humanos, al permitir la intervención del procesado en cualquier diligencia de la que pueda resultar prueba en contra de este. (p. 103).

Sin embargo, este principio no se lo aplica de manera correcta puesto que existen casos en los que solo asiste solo su abogado patrocinador o un defensor público mismo que es designado a último momento, es por eso que él no sabe a cerca de los hechos que se suscitaron, es decir no puede realizar una defensa técnica y no puede contradecir lo que la víctima este relatando,

entonces se puede decir que si existe una violación a estos principios ya que es de gran importancia la comparecencia del procesado a esta diligencia sobre todo para ejercer los dos principios de inmediación y contradicción que están sumamente en armonía con el principio de presunción de inocencia y también con el derecho a la defensa todo esto de conformidad con el artículo 5 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 76, numeral 7, literal m de la Constitución de la República del Ecuador donde claramente establece que toda persona es inocente y deberá ser tratada como tal, mientras una sentencia determine lo contrario.

De todo lo expuesto antes es importante hacer mención a la Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia, N. T-704 de 2012 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, la misma que establece que la práctica de la prueba anticipada permite tutelar esta diligencia durante todo el tiempo del proceso es decir desde el inicio de la investigación hasta el momento del juicio oral, siempre y cuando se respete las garantías constitucionales y se dé cumplimiento los principios de inmediación, concentración, contradicción, derecho a la defensa y al debido proceso.

El más claro ejemplo de que no se da cumplimiento a esta diligencia es el caso donde se vulneraron derechos humanos y se cometieron delitos contra la humanidad hacia "Vaca Cajas, Jarrín" cuya audiencia de juzgamiento debió de iniciar el 9 de noviembre del 2015 pero no fue instalada por Silvia Sánchez, jueza ponente de la sala de lo penal de la Corte por cuanto los sujetos procesales deben de estar conjuntamente con el juez en la obtención de la prueba y que prueba más fundamental que la del testimonio anticipado ya que esa prueba va ser utilizada en la audiencia de juzgamiento y si el procesado no se encuentra presente se estaría violentando este principio de inmediación que es el juez y las partes juntos y el principio de contradicción.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

El desarrollo de la investigación tuvo enfoque tipo cualitativo, puesto que su esencia se radica en realizar un análisis de presupuestos jurídicos, principios doctrinarios y normas contenidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con respecto al testimonio anticipado. De igual manera es una investigación de tipo descriptiva, pues se realizó una caracterización detallada de los

principios de inmediación y contradicción, así como de las diferentes formas de interpretación en la aplicación con relación al testimonio anticipado.

El método que fue utilizado es el socio jurídico, por cuanto se tuvo un enfoque social está relacionada con los efectos que tiene la aplicación o no de los principios de inmediación y contradicción en la seguridad jurídica del procesado y, de manera indirecta, en la justicia ecuatoriana al desarrollar el testimonio anticipado. Por lo tanto, por cada principio se realizó un análisis desde una dimensión sociológica, mediante la cual se identificaron los principales efectos que tiene para la sociedad la presencia de estos dos principios en la administración de justicia. El enfoque jurídico en cambio permitió analizar, partiendo desde la Constitución y los Tratados Internacionales, la relación y sobre todo la concordancia que existe en las diferentes normas para la aplicación de los principios de inmediación y de contradicción, por lo que fue necesario identificar las normas en que los principios antes mencionados están presentes, enfatizando en aquellas normas de mayor jerarquía.

La técnica que fue utilizada en esta investigación fue la revisión documental de actas de recepción de Testimonio Anticipado que se encuentran en la Fiscalía de la ciudad de Ibarra, mismas que han sido de gran ayuda para el desarrollo de este proyecto de investigación.

De igual forma se aplicó la técnica de la entrevista misma fue dirigida a 3 Fiscales encargados de la Fiscalía Especializada en Violencia de Genero de la ciudad de Ibarra la cual que se encarga de proteger a las víctimas con mayor vulnerabilidad, esta Unidad cuenta con un mecanismo tecnológico llamado Cámara de Gesell donde se receptan los testimonios anticipados de las victimas el cual se trata de un espacio adecuado para evitar el contacto de la víctima con el presunto agresor; es decir, así se evita una posible vulneración de derechos entre ellos la revictimización.

De igual forma la entrevista será dirigida a 3 Jueces de Tribunal Penal ya que en esos Juzgados es donde más se han receptado Testimonios Anticipados y con su experiencia y conocimiento en sus labores diarias aportaran y será de gran ayuda a esta investigación. Por ultimo a tres Defensores Públicos quienes son especializados en el área penal y han estado a cargo de casos emblemáticos de Testimonio Anticipado.

## 6. RESULTADOS Y DISCUSION

En relación al procedimiento utilizado para la recepción de Testimonios Anticipados, los datos que han sido facilitados para el desarrollo de esta investigación son que, una vez que se reserva la cámara de Gesell por parte de Fiscalía o Unidad solicitante, el día y hora señalados acuden las partes procesales sea investigado o procesado, víctima y abogados, juez secretario así como el o la fiscal que lleve el caso y perito psicológico asignado, al estar todos presentes se recepta el testimonio anticipado en la Cámara de Gesell, ya que es utilizada a nivel provincial tanto por fiscalía como por el Consejo de la Judicatura.

Los delitos más comunes en los cuales se pide testimonio anticipado: delitos sexuales, violencia psicológica, violencia física, violencia intrafamiliar, femicidio y otros.

En cuanto datos estadísticos comprendidos entre los años 2017-2019 en relación a la recepción de testimonios anticipados en las dependencias de la fiscalía de la ciudad de Ibarra son los siguientes:

**Cuadro N. 1**

<b>AÑO</b>	<b>CANTIDAD DE TESTIMONIOS</b>	<b>DELITOS</b>
2017	237	Delitos sexuales. Violencia intrafamiliar, violencia física, otros
2018	294	Delitos sexuales, femicidio, violencia psicológica, otros
2019	94	Delitos sexuales, violencia psicológica, femicidio, violencia intrafamiliar, otros

**Fuente: Fiscalía Provincia de Imbabura, 2019**

## 6.1 Resultado de las entrevistas

**Cuadro N. 2**

<b>Profesional entrevistado</b>	<b>Cargo</b>
Dra. María Dolores Echeverría Entrevista 1 (e 1)	Jueza Del Tribunal Penal De La Ciudad De Ibarra Provincia De Imbabura
Dr. Lenin Cruz Rúaless Entrevista 2 (e 2)	Juez Del Tribunal Penal De La Ciudad De Ibarra Provincia De Imbabura
Dr. Alcívar Tulcanazo Entrevista 3 (e 3)	Juez Del Tribunal Penal De La Ciudad De Ibarra Provincia De Imbabura
Dra. Sandra Quinteros Entrevista 4 (e4)	Fiscal Especializados En Violencia De Género N. 1
Abg. María Bernal Entrevista 5 (e5)	Fiscal Especializados En Violencia De Género N. 2
Abg. Yolanda Muñoz Herrería Entrevista 6 (e6)	Fiscal Especializados En Violencia De Género N. 3
Dr. Jimmy Vásquez Entrevista 7 (e7)	Defensor Público
Abg. José Luis Vácasela Entrevista 8 (e8)	Defensor Público
Abg. José Antonio Vergara Entrevista 9 (e9)	Defensor Público

**Fuente: elaboración propia**

### **Análisis.**

La correcta aplicación de los principios de inmediación y contradicción en relación al testimonio anticipado debe ser importante dentro de un proceso penal, ya que por medio de este se conoce

la declaración de la persona sea está procesada, víctima u otra persona que ha presenciado un hecho y que conoce sobre circunstancias del cometimiento de un delito.

Esta investigación me ha permitido aclarar ciertas dudas que tenía con respecto al sistema de justicia en nuestro país y como son aplicados los principios del debido proceso (inmediación y contradicción), durante el cumplimiento de la diligencia de Testimonio Anticipado.

Durante esta investigación tuve la oportunidad de entrevistar a varios operadores de justicia quienes, con sus conocimientos, que son adquiridos durante la práctica diaria de su profesión, han aportado en gran parte al desarrollo de la presente investigación.

El testimonio anticipado puede llevarse a cabo durante dos etapas del proceso, donde es esencial la presencia del investigado o procesado.

El testimonio anticipado se lo realiza dentro de la etapa de la investigación previa y dentro de la etapa de instrucción fiscal, en estas dos etapas es muy importante la comparecencia de los sujetos pre procesales y de los sujetos procesales. e4

Hay reglas en las que una persona puede rendir su testimonio anticipado y, sin embargo, uno de los entrevistados menciona que hay un caso particular, como es el testimonio anticipado de un agente encubierto.

Al ser un medio de prueba el testimonio anticipado como habíamos dicho necesariamente tiene que estar presente el procesado y su defensa técnica porque al momento de que la víctima o testigo o cualquier persona que rinda este testimonio anticipado sea este por ejemplo un testigo encubierto necesariamente va a introducir información en su testimonio que a lo mejor no conozca la defensa técnica e2.

El testimonio anticipado puede constituir una prueba valedera para esclarecer el caso.

El testimonio anticipado como prueba va ayudar mucho a que se sancione o se condene a una persona o en ese caso se le ratifique la inocencia, mediante el testimonio anticipado se puede dar a conocer al juzgador, fiscal como agente investigador del proceso, la realidad histórica de los hechos que la víctima desea exponer, esto a fin de aclarar y dar mayores luces a la investigación y viene a ser muy trascendental en casos muy puntuales e importantes como: delitos de violencia intrafamiliar, física, psicológica, sexual y cuando se trate de grupos protegidos por la constitución niños, niñas y adolescentes, garantizando los derechos que tiene la victima de no tener contacto con el procesado, pues en una cámara de Gesell que es un lugar adecuado para

receptar el testimonio anticipado y donde el procesado tendrá la oportunidad de contradecir lo que la víctima tenga que decir, a través de su defensa técnica. e9

La Corte Interamericana de Derechos Humanos indica que, en los delitos de carácter sexual, el testimonio anticipado es de vital importancia para el esclarecimiento de los hechos ya que esta clase de delitos se lo comete en clandestinidad sin la presencia de testigos. e2

El testimonio anticipado es muy importante, se lo debe realizar de manera urgente para evitar que el procesado o investigado influya en la persona que va a rendir su testimonio para que, de una información totalmente diferente o distorsionada, la cual este alejada a la realidad de los hechos.

La Corte Interamericana se ha pronunciado en el caso de que se pueda influenciar en las partes afectadas para que den información diferente o información alterada. En los casos en que una persona está con enfermedad terminal o están fuera del país y se entiende que no va a regresar se necesita obligadamente el testimonio anticipado pues de lo contrario la información principal sino se encuentra dentro del proceso conllevaría a que se genera impunidad. En caso delitos sexuales la recepción del testimonio anticipado debe de ser inmediata tal cual lo indica los protocolos de atención integral a las víctimas, pues si no se le recepta en ese momento puede haber la influencia del procesado o del investigado en la víctima para que dé información diferente, por el contrario, si se lo hace de manera inmediata la información va a ser verídica, no va a ser susceptible de influencias. e3

Así mismo es de vital importancia que esté presente el procesado en esta diligencia y se cumpla con la aplicación de los principios de inmediación y contradicción.

Es imprescindible que el procesado y su defensa técnica estén presentes en el testimonio anticipado para dar cumplimiento a los principios fundamentales del debido proceso y ejerzan el derecho a la inmediación y contradicción. El testimonio anticipado permite de cierta forma la inmediación y contradicción tanto de la víctima como del investigado o procesado, la cual es requisito fundamental para que se dé cumplimiento a esta diligencia. e2

Hay que tomar en cuenta lo que es el principio de inmediación sin la ausencia del procesado nosotros difícilmente vamos a saber cuál es el punto de vista que él tiene al respecto a lo que están testificando ese rato, entonces por más defensor público o por más defensor privado. él no puede tener la iniciativa de lo que le puede orientar el mismo procesado en torno a los hechos que se están investigando o se están testificando en ese caso.

Los principios están consagrados en la Constitución y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos en el Código Orgánico Integral Penal y estos son aplicados por los profesionales del derecho, es decir, el juez debe velar que estos principios se cumplan de forma correcta al momento de practicar la recepción del testimonio anticipado.

Claro la normativa expresa que, en este caso puede hacerlo directamente el juez de Unidad Penal a efectos de que posteriormente lo enviemos al tribunal, ahí se cuenta con la presencia del juez, la presencia de los sujetos procesales, la presencia del psicólogo conforme a los protocolos. Entonces si se hace con estos requisitos conforme a la ley no hay ningún problema no se está violentando ningún derecho.

Evidentemente cuando el juez garantiza que los sujetos procesales se encuentran presentes dentro de esa diligencia primeramente está respetando los principios del debido proceso, que es lo más importante. El juzgador debe garantizar un correcto desempeño de un debido proceso en este caso penal y también el respeto irrestricto derechos tanto al procesado como a la víctima, todo esto de conformidad al artículo 76, 77 por un lado y 78 respectivamente de la Constitución y evidentemente al guardar debido respeto se está garantizando los principios generales como es el de inmediación y contradicción. e9

Sin embargo, uno de los entrevistados considera que en la actualidad estos principios de inmediación y contradicción en relación al testimonio anticipado no se lo realiza de una manera correcta por lo que manifiesta que:

Consideraría que existen muchas falencias por naturaleza misma lo que yo conozco son delitos de violación entonces son niños y a veces quisiéramos cumplir con todas las formalidades correctas para poder hacer un interrogatorio o contrainterrogatorio, pero al introducir a la materia los niños o a las víctimas es bien complicado entonces consideraría en ese caso no se aplicaría de forma correcta. En ese sentido habido casos en la que jueces y fiscales no hacen de forma correcta la introducción de las preguntas y no se cumplen con estas formalidades entonces yo al menos consideraría que, no se aplica de forma correcta. e8

Al no cumplir con la aplicación de estos principios fundamentales, como consecuencia se ha declarado la nulidad de un proceso por haber receptado el testimonio anticipado sin la presencia del investigado.

En su momento este tribunal ha tenido que declarar la nulidad que se ha viciado un derecho para el procesado que es el derecho a la defensa y por lo tanto fue casusa de nulidad y tuvo que retrotraerse a como estaban las pruebas.

Aunque en otro sentido, es importante indicar que es derecho del investigado o procesado asistir o no a la recepción del testimonio anticipado, así como lo afirma el profesional investigado.

Es un derecho del investigado decir no quiero asistir, pero es obligación de quién le hace conocer este derecho que siente una razón a efectos de que se indique que se está haciendo cumplir este derecho y que objetivamente él no quiere desarrollar, pero nosotros como administradores de justicia lo estamos haciendo efectivo más allá de que la acepte o no su derecho.

Pero, el investigado o procesado al no comparecer a esta diligencia, de cierto modo no podría acceder a una correcta defensa

Indudablemente el debido proceso es todo y dentro del debido proceso está el derecho a la defensa que tiene la persona que está investigada este derecho a la defensa debe contar fundamentalmente con todos los mecanismos. La investigación procesal, tiene varias circunstancias que van en contra del procesado, tenemos a Fiscalía, Policía Nacional, Criminalística, es decir todo un aparato estatal en contra de una sola persona. Es indudablemente que el procesado debe tener todos los mecanismos influenciables para que se pueda garantizar un derecho a la defensa y de esta manera no sé se viole el debido proceso. e2

Ahora bien, si en los testimonios anticipados no ha sido notificado el investigado o procesado para comparecer a la diligencia de recepción de testimonio anticipado, esto no tendría que ser valorado por juzgadores en la audiencia de juicio, es así que partimos de la teoría del fruto envenenado, donde se debería excluir esa prueba.

Indudablemente este tribunal luego de la valoración de los testimonios anticipados que han presentado en alguno de los casos a través del titular de la acción penal pública el tribunal de garantías penales en muchas de las oportunidades ha excluido este testimonio anticipado porque luego de escuchar los audios y de comprobar a través de la secretaría de que no está presente el procesado o la defensa técnica nosotros no procedemos a valorar ese testimonio anticipado y para no vulnerar el derecho a la víctima hemos resuelto excluir ese testimonio anticipado pero si valorar con el resto de pruebas a fin de emitir una sentencia bien sea ésta condenatoria o confirmatoria de inocencia sin que con ello podamos establecer declaratorias de nulidad sino de exclusión de esta prueba por no haberse cumplido los parámetros de testimonio anticipado. e2

Al no comparecer el investigado o procesado y el mismo no cuente con un abogado particular que le represente, el estado le asigna a un defensor público, quienes en algunas ocasiones son asignados a último momento y no pueden realizar una correcta defensa tanto formal como material, tal como lo afirma el profesional entrevistado.

Conforme con la constitución y los tratados internacionales de derechos humanos, la defensa técnica no es solamente coger y poner un abogado defensor, sino que cumpla con todo lo que implica estos elementos de una preparación adecuada y un conocimiento adecuado de la causa y en función de eso puede hacerlo de la forma más técnica y profesional porque si hace ese rato lo hacemos difícilmente va a tener los elementos y mucho menos el contacto con la persona que va a defender.

Si, ya que aquí la justicia se maneja de una forma eficientita es decir qué procuran ver la eficiencia sobre todo y cualquier valor yo he ido a muchas audiencias de violencia intrafamiliar el procesado no había ido testimonio, yo hablé con la jueza y le dije que no es posible porque yo no había hablado con él y de hecho yo no sabía cómo realizar la defensa, la jueza me dijo que tenía que realizar la defensa hay casos en que obligan prácticamente y no existe argumento que se les puede hacer cambiar de opinión a los jueces. Todas las personas necesitan una defensa preparada una defensa que haya estudiado el proceso y si de la noche a la mañana le designan a un defensor público esto significaría dejarle en indefensión. e8

Por otra parte, el asignar a último momento a un defensor público también puede ser motivo de nulidad.

Si el defensor es nombrado o asignado a último momento o faltando unos minutos para esta diligencia no va a poder realizar este ejercicio o esta actividad de poder estudiar el caso y evidentemente repercutirá en realizar una defensa técnica adecuada tampoco habrá tenido el tiempo suficiente tampoco habrá tenido un contacto directo y oportuno y continúa con él procesado es entonces que si se habría violado el debido proceso es más la corte constitucional ya se pronunció respecto, en donde evidentemente dice que, el defensor público no puede ser designado minutos antes de esta diligencia. Es así que se declaró nulo un caso que llegó a la corte constitucional por haber designado a un defensor público 17 minutos antes de esta diligencia. e9

Dado este caso, hay que dar cumplimiento a lo que establece la constitución es decir otorgar el tiempo suficiente para preparar la defensa de una persona, ya que, si no se respeta el derecho a la defensa que tiene el investigado o procesado, se estaría violentando los principios constitucionales.

## **6.2 Discusión**

Con relación a la revisión bibliográfica y documental de actas de recepción de Testimonio Anticipado que reposan en la Fiscalía de la ciudad de Ibarra y las entrevistas realizadas a los operadores de justicia entre ellos Jueces de Tribunal Penal, Fiscales, y Defensores Públicos. Se

puede evidenciar que no se cumple de manera correcta el principio de inmediación y contradicción en la recepción del testimonio anticipado es decir el investigado no se encuentra presente al momento de cumplir con esta diligencia es importante hacer mención lo que establece el autor Carlos Climent, (1999) “Cuando se practica una prueba testifical anticipada es preciso que durante su realización estén presentes todas las partes implicadas, incluso el acusado y su Abogado defensor” (p. 118)

Sin embargo, por el interés superior del niño y el derecho de las partes de hacer valer sus garantías, los Jueces receptan el testimonio anticipado sin la presencia del investigado. Ya que al ser un acto urgente impide muchas de las veces diferirla, es por ello que al no encontrarse presente el investigado o procesado conjuntamente con su Abogado defensor, lo puede suplir un defensor público con lo cual si bien es cierto podría no vulnerarse el principio de contradicción, pero en la práctica diaria los defensores públicos son designados a último momento ocasionando que no tenga el tiempo suficiente para estudiar el caso y no se le dé una correcta defensa técnica y material, por lo tanto si se estaría violentando al principio de contradicción, así mismo en algunas ocasiones los testimonios anticipados son diferidos, es decir el principio de legalidad establece que todos los actos o procedimientos deben realizarse de acuerdo a lo que establece la ley, pero sin embargo existen casos en que no se cumple, es decir en algunas ocasiones Fiscalía hace algunos llamados para receptar los testimonios anticipados, cosa que no se debe hacer, ya que no existe una norma expresa donde establezca que se puede diferir o aplazar esta diligencia, como su palabra mismo lo indica estos testimonios anticipados son de carácter urgente es decir no pueden ser motivo de diferimiento y menos si no existe una norma que lo estipule, dicho así se puede evidenciar que existe una violación al debido proceso.

Según lo manifestado por uno de los entrevistados Abg. José Luis Vacacela, Defensor Público es que la justicia se maneja de una forma eficientista es decir qué procuran ver la eficiencia sobre todo y cualquier valor, el menciona que ha ido a muchas audiencias de violencia intrafamiliar donde el procesado estaba ausente en la diligencia de testimonio anticipado.

El defensor público hablo con el juzgador y le manifestó que no es posible defenderle al investigado por cuanto no había tenido ningún acercamiento hacia él y no sabía cómo realizar

la defensa, el Juzgador manifestó que tenía que realizar la defensa. Aquí se puede evidenciar que existen casos en que obligan prácticamente y no existe argumento que se les puede hacer cambiar de opinión. Lo que conlleva a que se posiblemente se violente los principios de inmediación y contradicción, así como también el derecho a la defensa es decir no se dé una correcta defensa material y técnica.

No por falta de preparación del defensor o por desconocimiento sino más bien para la diligencia se necesita efectivamente de la comunicación del procesado con el defensor, para que desde ahí surja un interrogatorio importante para la defensa del procesado.

De acuerdo a Carrión en su obra Casación en materia Penal hace mención a la sentencia de la sala Constitucional de Panamá, (citado en Benavides, (2012) y establece que:

La defensa técnica es una de las garantías procesales del imputado, de modo que, si un abogado asume la función de defensor, no solo acepta brindar un servicio a su patrocinado, sino que, paralelamente, se convierte en un auxiliar de la justicia penal. De ello dimana el que el incumplimiento de sus deberes pueda ser sancionado por la autoridad judicial a cargo del proceso afectado por él. (p. 93)

Es por eso que la mayoría de los profesionales entrevistados concuerdan que es imprescindible la presencia del investigado o procesado al momento de cumplir con esta diligencia ya que al momento de escuchar a la víctima que está rindiendo su testimonio puede darle ciertas pautas a su abogado para que formule preguntas.

Sin embargo, desde otro punto de vista una de las entrevistadas (Abg. Yolanda Muños) Fiscal Especializado en violencia de genero N. 3 sostiene que no es importante la presencia del investigado o procesado dentro de la investigación previa ya que lo único que hacen es dilatar el proceso para que no se cumpla con la diligencia, la entrevistada considera que a su vez solamente debe estar su Abogado defensor.

Como se precisó anteriormente lo único que buscan los abogados es retardar el proceso lo que con lleva estas actuaciones realizadas de mala fe, es que sean sancionadas por el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 26 mismo establece que:

Principio de lealtad y buena fe procesal en los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la Litis. (p. 10)

En tal sentido es importante señalar lo que dicen los juzgadores y es que en algunos casos el tribunal de garantías penales en muchas de las oportunidades ha excluido el testimonio anticipado ya que toda vez que se ha escuchado los audios y se ha comprobado la ausencia del procesado y su defensa técnica, por lo que no se procede a valorar el testimonio anticipado para no vulnerar el derecho a la víctima y más bien los juzgadores resuelven excluir ese testimonio anticipado, pero si valorar con el resto de pruebas a fin de emitir una sentencia bien sea ésta condenatoria o confirmatoria de inocencia sin que con ello puedan establecer declaratorias de nulidad, sino de exclusión de esta prueba por no haberse cumplido los parámetros de testimonio anticipado.

Pues bien, en relación a la valoración de la prueba, tal como lo establece el artículo 457 del COIP se la realizara teniendo en cuenta su legalidad, su autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamente los informes periciales. (p. 157)

Cabe destacar que el testimonio de una persona podría ser una prueba principal de la cual se va revestir de mayor fortaleza con las demás pruebas que se evacuen obviamente siempre va a ser preponderante pero no va a ser definitiva, todas las pruebas son valoradas en conjunto es conveniente destacar lo que manifiestan los entrevistados y es que la prueba testimonial es la segunda prueba más importante luego de la prueba del examen médico legal.

Hoy en día se ha podido evidenciar mediante actas de recepción de testimonio anticipado que fueron facilitadas en la Fiscalía Provincial de Imbabura, las cuales han sido signadas con los siguientes números de investigación: Investigación Previa N. 100101816090061, N. 100101816120509, N. 100101817010100, N. 100501816100007 en el que estuvo a cargo el Dr. Edwin R. Anrrango Mesa, Fiscal de la Unidad Especializada en Personas, Garantías y Violencia de Genero Nro. 1 de la ciudad de Ibarra, que el procesado no se encuentra presente al momento

de dar cumplimiento a esta diligencia, a pesar de que los sujetos procesales deben de estar conjuntamente con el juez en la obtención de la prueba y que prueba más fundamental que la del testimonio anticipado ya que esa prueba va ser utilizada en la audiencia de juzgamiento y si el procesado no se encuentra presente se estaría violentando este principio de inmediación que es el juez y las partes juntos. Sin embargo, por el interés superior del niño y el derecho de las partes de hacer valer sus garantías, los jueces receptan el testimonio anticipado sin la presencia del investigado cuando ya ha sido debidamente notificado en algunas ocasiones y no ha comparecido a la diligencia esto a fin de evitar de que la víctima no pueda ejercer sus derechos, es importante señalar que la víctima es la persona las vulnerable dentro de un proceso. Por su parte el autor Ricardo Vaca (2014) manifiesta que:

La falta de contacto personal y directo del juez con la progresiva realidad procesal, es decir, la falta de inmediación con la dinámica procesal podría contribuir a que éste adquiriera una imagen deformada de los hechos, de lo que en realidad aconteció, o, lo que sería más grave, de la personalidad y actuaciones de quienes están siendo juzgados, hasta llegar a ponerse en peligro de cometer un error judicial que podría producir muy serias, graves e irreparables consecuencias (p. 70)

Este principio es una garantía constitucional creadora del debido proceso tanto como principio procesal como principio probatorio, este es uno de los principios más importantes del derecho de contradicción ya que si no existe inmediación probatoria e imposible que se pueda ejercer el derecho a la contradicción.

La aplicación de los principios de inmediación y contradicción es trascendental en la recepción de estos testimonios anticipados, misma que debe llevarse a cabo mediante un mecanismo llamado “cámara de Gesell” la cual es de gran ayuda para evitar la revictimización de la víctima.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, tomado como fuente el Protocolo de Estambul en atención a las víctimas de agresión sexual, en su numeral 198 literal i establece que:

La declaración de la víctima se realice en un ambiente cómodo y seguro, que le brinde privacidad y confianza; ii) la declaración de la víctima se registre de forma tal que se evite o limite la necesidad de su repetición; iii) se brinde atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima, tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, mediante un protocolo de atención cuyo objetivo sea reducir las consecuencias de la violación.

En relación a lo anteriormente dicho es importante utilizar este mecanismo como es la cámara de Gesell que es el lugar adecuado para receptor el testimonio anticipado, es decir se debe de dar una protección especial. El testimonio anticipado es una garantía incluso para la propia víctima porque ya no tendrá que enfrentarse con su agresor en una audiencia de juzgamiento es por eso que este medio es utilizado para evitar la revictimización a una persona que haya sido víctima de un delito de violencia y mucho más cuando se trata de personas de niños niñas y adolescentes que siempre la constitución protege por formar parte de uno de los grupos vulnerables.

## **7. CONCLUSIONES**

A través de las entrevistas realizadas a los operadores de Justicia se ha llegado a determinar de que no se da cumplimiento a los principios del debido proceso como es el de inmediación, sin embargo, por el interés superior del niño y el derecho de las partes de hacer valer sus garantías, los Jueces receptan el testimonio anticipado sin la presencia del investigado, ya que al ser un acto urgente impide muchas de las veces diferirla.

De ello resulta necesario decir que es un derecho del investigado o procesado asistir o no, a la diligencia de Testimonio Anticipado, pero es obligación de quién le hace conocer este derecho que siente una razón a efectos de que se indique que se está haciendo cumplir este derecho y que objetivamente él no quiere desarrollar, pero ellos como administradores de justicia están haciendo efectivo más allá de que la acepte o no su derecho.

De los resultados obtenidos de esta investigación se puede constatar que al realizarse esta diligencia sin la presencia del investigado o procesado se está violentando los principios del debido proceso, como es la contradicción y derecho a la defensa del investigado o procesado ya que, al no estar presente, al momento de escuchar a la persona que está rindiendo su testimonio que muchas de las veces puede ser en su contra, siendo el investigado o procesado el único quien podrá inteligenciar a su Abogado defensor en torno a los hechos que se suscitaron.

En definitiva hay que dar cumplimiento con lo que dispone la ley, cabe decir que el testimonio anticipado es de vital importancia dentro de un sistema procesal penal ya puede ayudar a esclarecer el caso para llegar a la verdad de los hechos, es así que hay juzgadores que manifiestan que el testimonio anticipado ayuda a resolver controversias en el sentido de que se esta prueba

es de gran ayuda sobre todo al momento de dictar sentencia ya sea a favor o en contra del procesado, cabe decir que esta diligencia es sustancial porque a la víctima se le evita el temor de la que puede estar revestido cuando se le exige la comparecencia a una audiencia.

Con la obtención de Actas de Recepción de Testimonio Anticipado se logró hacer un estudio y evaluación de casos especialmente en delitos sexuales (violación), donde se logró determinar que no se aplican de manera correcta los principios procesales, sobre todo, el de inmediación ya que al momento de la constatación de la presencia de los sujetos procesales no se encuentra presente el investigado o procesado y pese a esto se ha realizado la diligencia de recepción del Testimonio Anticipado.

La receptación del testimonio anticipado mediante la utilización de la cámara de Gesell permite de cierta forma la inmediación de los sujetos procesales, sin que exista la confrontación entre quien está relatando su testimonio y el investigado o procesado, todo esto a fin de evitar la revictimización.

## **8. RECOMENDACIONES**

Los Jueces, Fiscales, Abogados Defensores, Equipo Técnico conformado por Psicólogos, deberían estar profesionalmente capacitados para poder realizar un interrogatorio de manera adecuada, tratando en lo posible de no realizar preguntas muy directas sobre todo cuando se trata de delitos sexuales cuando están inmersos niños, niñas y adolescentes, tratar en lo mínimo no causar vulneración de derechos tanto para quien esta relatado su testimonio como para el investigado o procesado.

Deberían otorgar el tiempo suficiente a los Defensores Públicos que son asignados a último momento, a fin de que mantengan esa conexión con el investigado o procesado, ya que él le puede proporcionar información que en muchas de las ocasiones su Abogado defensor no conoce acerca de la realidad de los hechos, puesto que, esto sería de gran ayuda para que su Abogado Defensor pueda prepararse, estudiar el caso y así brindar una defensa no solo material sino también formal.

Este mecanismo utilizado por los Operadores de Justicia para receptar los testimonios anticipados, llamado así “cámara de Gesell” no debería ser utilizado en forma generalizada sino más bien solamente cuando se trate de delitos sexuales.

Se sugiere que, la recepción del testimonio anticipado deba ser inmediata sin diferimientos, pues si no se le recepta en ese momento puede haber la influencia del investigado o procesado en la víctima para que dé información diferente, por el contrario, si se lo hace en el día y hora señalado, la información va a ser verídica no va a ser susceptible de influencias y por lo tanto ese delito no quedaría en la impunidad y se estaría garantizando el cumplimiento de estos principios del debido proceso.

Nuestra normativa es taxativa y en relación al principio de inmediación establece que, dentro de esta diligencia de testimonio anticipado deberán estar presentes todos los sujetos procesales, por lo tanto, los operadores de Justicia deberían ordenar a través de la fuerza pública el traslado del investigado o procesado a la diligencia del testimonio anticipado a fin de dar cumplimiento a los principios de inmediación, contradicción para así garantizar el derecho a la defensa.

## 9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Benavides, J. (2012) *La Calidad de la Defensa Técnica Penal Pública Ecuatoriana*. (Programa de Maestría Derecho Procesal) Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador.
- Bucheli, R. (2009) *Derecho Procesal Penal Sistema Acusatorio hacia la justicia penal crítica*. Quito, Ecuador: Ed Universitaria, Universidad Central del Ecuador.
- Cadena, M. (2015) *Procedimiento y aplicación de la cámara de Gesell en el Ecuador, en relación al testimonio anticipado (urgente) en los delitos de violaciones* (Programa de Maestría Derecho Procesal) Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental (Medio Electrónico)*. Buenos Aires, Argentina: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>.
- Carpio, J. (2019) *El testimonio anticipado frente a los principios que rigen la prueba y los derechos del procesado* (Maestría de Derecho Penal) Universidad del Azuay, Ecuador
- Climent, C (1999) *La Prueba Penal Doctrina y Jurisprudencia*. Valencia, España: Editorial Tirant lo Blanch.
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código Orgánico Integral Penal (2014). Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador (2008). Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia N. C-591-05 y CI 154-05, Magistrada ponente: Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

- Corte Constitucional de Colombia Sentencia N. T-1015-10 (7, diciembre, 2010). Referencia: expediente T-2.520.834. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá, D.C. B.17
- Corte Constitucional de Colombia Sentencia N. T-704 de 2012 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, 2012
- Echandía, D. (2012) *Teoría General de la prueba judicial*. Buenos Aires, Argentina: Ed. Víctor P. de Zabalía, Tomo I.
- Falconí, R. (2014) Código Orgánico Integral Penal Comentado. Perú: Ed Ara, Tomo I.
- Fiscalía General del Estado, (2015, 01 de diciembre), Defender los Derechos Humanos es una prioridad a favor de la víctima Caso "Vaca Cajas, Jarrín". Fiscalía Ciudadana. Recuperado de [https://issuu.com/fiscaliaecuador/docs/fiscalia\\_ciudadana\\_nro.38\\_compress/8](https://issuu.com/fiscaliaecuador/docs/fiscalia_ciudadana_nro.38_compress/8)
- Flores, P. (2011), *La prueba anticipada en el proceso penal italiano*. Valencia, España: Editorial Tirant lo Blanch.
- Horvitz, ML, López, J. (2007) *Derecho Procesal Chileno*. Santiago, Chile: Ed. Jurídica de Chile.
- Huertas, M. (1999) *El Sujeto Pasivo del Proceso Penal como objeto de la prueba*, España, librería Bosch.
- Pazmiño, E. (2008) *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas y Grupos en Atención Prioritaria*, Quito Ecuador: B&y Graficas.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200, 1966.
- Protocolo de Estambul (1999). Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas y Grupos en Atención Prioritaria, (2008).

Resolución, N. 1364-2012, Juicio N. 946-2011(Corte Nacional de Justicia Sala de lo Penal 16 de octubre del 2012)

Rodríguez, M. (2011). La formación y valoración de la prueba testimonial en el proceso canónico de nulidad matrimonial. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 36, 577-615.

Rodríguez, O. (2005) El Testimonio Penal y sus errores. Bogotá, Colombia: Editorial Temis S. A.

Secretaría Nacional de Planificación. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017 - 2021, Toda una Vida*. Quito, Ecuador. Recuperado de <https://www.todounavida.gob.ec>

Vaca, R. (2014) Derecho Procesal Penal Ecuatoriano Según el Código Orgánico Integral Penal, Quito: Ediciones Legales EDLE S.A

## **10. ANEXOS**

### **10.1 Actas testimonio anticipado**

#### **ACTA DE TESTIMONIO ANTICIPADO**

Investigación Previa Nro., 100101816090061

En la ciudad de Ibarra, el día de hoy lunes 25 de septiembre del año dos mil diecisiete, a las quince horas con dos minutos, nos constituimos en la Cámara de Gesell de la Unidad de Atención en Peritaje Integral de la Fiscalía Provincial de Imbabura, la Abg. Ñusta Elena Conejo Vinueza, Fiscal encargada de la Unidad del Dr. Edwin R. Anrrango Mesa, Fiscal de la Unidad Especializada en Personas, Garantías y Violencia de Genero Nro. 1, el Dr. Edison Arturo Cisneros Peralta, Juez “G” de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ibarra, el Abg. Fredy Polivio Yugcha Tipan, Secretario de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ibarra, el Abg. Mauro Patricio Durasno Sánchez, en su calidad de abogado patrocinador del investigado Mario Salvador Alfaro Monge, la presunta víctima la menor con siglas A.P.G.G., (Arts. 44 Const. 1, 33 y 50 ConAdo ) acompañada de su curadora, la señora Karina Maribel Guama Villa en su calidad de madre, acompañados y asistidos del Abg. Marco Vinicio Guerreros Fuentes en su calidad de Defensor Público de Víctimas, la Psc. Andrea Valeria Trujillo Guerra debidamente acreditada al Consejo de la Judicatura quien actuara como facilitadora en el desarrollo del testimonio, así como personal de apoyo tecnológico y logístico, y el suscrito Secretario de Fiscalía que certifica, Abg. Jefferson Andrés López Morales, con el objeto de realizar la diligencia de Testimonio Anticipado de la menor de siglas A.P.G.G., portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 100425897-4, dentro de la Investigación Previa Nro., 100101816090061, que por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, se investiga en esta Fiscalía; así el señor Secretario de la Unidad Judicial procedió a constatar la presencia de todos los sujetos procesales al ser esta diligencia, una prueba, sujeta al control jurisdiccional, verificando la existencia de todos los prenombrados, sin que se encuentre presente el investigado de esta causa Mario Salvador Alfaro Monge, dando inicio a la diligencia el señor Juez, Dr. Edison Arturo Cisneros Peralta, tomando

el juramento de ley y posesionando a la madre de la menor Karina Maribel Guama Villa, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 171173533-0, como curadora especial para esta diligencia, aceptando el cargo y jurando desempeñarse fie! y legalmente; posterior se procedió a solicitar a la declarante, informe sobre sus generales de ley, así como se procedió a tomar el juramento de ley en todo cuanto conoce y es preguntada, advirtiéndole sobre las penas con las cuales será sancionado el delito de perjurio, iniciando el desarrollo de la diligencia, transcurriendo con normalidad, siendo grabada en audio y video correspondiente. El acta resumen de la diligencia se encontrará a cargo del Secretario de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ibarra y el señor Juez, de acuerdo a la Resolución Nro. 117-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura donde se expide el Protocolo para el Uso de la Cámara de Gesell y los Manuales, Protocolos, Instructivos y Formatos del Sistema Especializado Integral de Investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 318, del 25 de Agosto de 2014; terminando la presente diligencia siendo las quince horas con veinte y cinco minutos.

## **ACTA DE TESTIMONIO ANTICIPADO**

Investigación Previa Nro. 100101816120509

En la ciudad de Ibarra, el día de hoy martes 04 de abril del año dos mil diecisiete, a las catorce horas con treinta y cinco minutos, nos constituimos en la Cámara de Gesell de la Unidad de Atención en Peritaje Integral de la Fiscalía Provincial de Imbabura, el Dr. Edwin R. Anrrango Mesa, Fiscal de la Unidad Especializada en Personas, Garantías y Violencia de Género Nro. 1, la Abg. Mery Raquel Maza Puma, Jueza "H" de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ibarra, el Dr. Jorge Antonio Jiménez Quelal, Secretario de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ibarra, el Dr. Jaime Ernesto Yacelga Tito en su calidad de abogado del investigado, el Abg. José Luis Vácasela Jaramillo en su calidad de Defensor Público de Víctimas, la víctima María Isabel Enríquez Quito, la Psc. Andrea Valeria Trujillo Guerra debidamente acreditada al Consejo de la Judicatura quien actuara como facilitadora en el desarrollo del testimonio, así como personal de apoyo tecnológico y logístico, y el suscrito Secretario de Fiscalía que certifica, Abg. Jeferson Andrés López Morales, con el objeto de realizar la diligencia de Testimonio Anticipado de María Isabel Enríquez Quito portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 100355980-2, dentro de la Investigación Previa Nro. 100101816120509, que por el presunto delito de VIOLACIÓN, se investiga en esta Fiscalía; así el señor Secretario de la Unidad Judicial procedió a constatar por secretaria la presencia de todos los sujetos procesales al ser esta diligencia, una prueba, sujeta al control jurisdiccional, verificando la existencia de todos los prenombrados, sin que se encuentre presente el investigado Diego Stalin García Quiranza, dando inicio a la diligencia la señorita Jueza, Abg. Mery Raquel Maza Puma, procediendo a solicitar a la declarante que informe sobre sus nombres, apellidos, edad, nacionalidad, domicilio o residencia, estado civil, oficio o profesión, así como se procedió a tomar el juramento en todo cuanto conoce y se es preguntada, advirtiéndole sobre las penas con las cuales será sancionado el delito de perjurio, iniciando el desarrollo de la diligencia, transcurriendo con normalidad, siendo grabada en audio y video correspondiente. El acta resumen de la diligencia se encontrará a cargo del Secretario de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ibarra y la señorita Jueza de acuerdo a la Resolución Nro. 117-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura donde se expide el Protocolo para el Uso de la Cámara de Gesell y los Manuales, Protocolos,

Instructivos y Formatos del Sistema Especializado Integral de Investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 318, del 25 de Agosto de 2014; terminando la presente diligencia siendo las quince horas con diez y seis minutos. Para constancia firman la presente Acta, el señor Fiscal y el Secretario de Fiscalía que CERTIFICA.

-

## **ACTA DE TESTIMONIO ANTICIPADO**

Investigación Previa Nro. 100101817010100

En la ciudad de Ibarra, el día de hoy martes 11 de abril del año dos mil diecisiete, a las once horas con cinco minutos, nos constituimos en la Cámara de Gesell de la Unidad de Atención en Peritaje Integral de la Fiscalía Provincial de Imbabura, el Dr. Edwin R, Anrrango Mesa, Fiscal de la Unidad Especializada en Personas, Garantías y Violencia de Genero Nro. 1, el Dr. Alcívar Rodolfo Tulcanazo Saravino, Juez "C" de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ibarra, la Abg. Germania Elizabeth Mendoza Erazo, Secretaria de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ibarra, el Abg. Edgar Fernando Vega Realpe en su calidad de abogado del investigado, ja Abg. Katy Yadira Rosero Obando en su calidad de Defensor Público de Víctimas, la victima el menor E.D.E.R., (Arts. 44 Const. 1, 33 y 50 ConAdo) acompañador de su curadora la señora Marcia Ruby Ramírez Vásquez en su calidad de madre, la Psc. Andrea Valeria Trujillo Guerra debidamente acreditada al Consejo de la Judicatura quien actuara como facilitadora en el desarrollo del testimonio, así como personal de apoyo tecnológico y logístico, y el suscrito Secretario de Fiscalía que certifica, Abg. Jeferson Andrés López Morales, con el objeto de realizar la diligencia de Testimonio Anticipado de del menor de siglas E.D.E.R., portador de la cédula de ciudadanía Nro. 100468430-2, dentro de la Investigación Previa Nro. 100101817010100, que por el presunto delito de VIOLACIÓN, se investiga en esta Fiscalía; así el señor Secretario de la Unidad Judicial procedió a constatar por secretaria la presencia de todos los sujetos procesales al ser esta diligencia, una prueba, sujeta al control jurisdiccional, verificando la existencia de todos los prenombrados, sin que se encuentre presente el investigado Jorge Luis Vallejos Guajana, dando inicio a la diligencia el señor Juez, Dr. Alcívar Rodolfo Tulcanazo Saravino, tomando el juramento de ley y posesionando a la madre Marcia Ruby Ramírez Vásquez, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 100236982- 3, como curadora especial para esta diligencia, aceptando el cargo, posteriores se procediendo a solicitar a la declarante que informe sobre sus nombres, apellidos, edad, nacionalidad, domicilio o residencia, estado civil, oficio o profesión, así como se procedió a tomar el juramento en todo cuanto conoce y se es preguntado, advirtiéndole sobre las penas con las cuales será sancionado el delito de

perjurio, iniciando el desarrollo de la diligencia, transcurriendo con normalidad, siendo grabada en audio y video correspondiente. El acta resumen de la diligencia se encontrará a cargo de la Secretaria de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ibarra y el señor Juez de acuerdo a la Resolución Nro. 117-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura donde se expide el Protocolo para el Uso de la Cámara de Gesell y los Manuales, Protocolos, Instructivos y Formatos del Sistema Especializado Integral de Investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 318, del 25 de Agosto de 2014; terminando la presente diligencia siendo las once horas con cuarenta minutos. Para constancia firman la presente Acta, el señor Fiscal y el Secretario de Fiscalía que CERTIFICA. -

## **ACTA DE TESTIMONIO ANTICIPADO**

Investigación Previa Nro. 100501816100007

En la ciudad de Ibarra, el día de hoy martes 18 de abril del año dos mil diecisiete, a las catorce horas con treinta y dos minutos, nos constituimos en la Cámara de Gesell de la Unidad de Atención en Peritaje Integral de la Fiscalía Provincial de Imbabura, el Dr. Edwin R. Anrrango Mesa, Fiscal de la Unidad Especializada en Personas, Garantías y Violencia de Género Nro. 1, la Abg. Mery Raquel Maza Puma, Jueza “H” de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ibarra, el Dr. Jorge Antonio Jiménez Guelal, Secretario de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ibarra, la Abg. Andrea Elizabeth Cazar Villacis en su calidad de defensora pública de investigados, el Abg. José Luis Vacacela Jaramillo en su calidad de Defensor Público de Víctimas, la víctima la menor D.N.G.C., (Arts. 44 Const. 1, 33 y 50 ConAdo) acompañada de su curadora la señora María Luisa Carlosama Guatimal en su calidad de madre, la Psc. Andrea Valeria Trujillo Guerra debidamente acreditada al Consejo de la Judicatura quien actuara como facilitadora en el desarrollo del testimonio, así como personal de apoyo tecnológico y logístico, y el suscrito Secretario de Fiscalía que certifica, Abg. Jeferson Andrés López Morales, con el objeto de realizar la diligencia de Testimonio Anticipado de la menor de siglas D.N.Q.C., portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 100380831-6, dentro de la Investigación Previa Nro. 100501816100007, que por el presunto delito de VIOLACIÓN, se investiga en esta Fiscalía; así el señor Secretario de la Unidad Judicial procedió a constatar la presencia de todos los sujetos procesales al ser esta diligencia, una prueba, sujeta al control jurisdiccional, verificando la existencia de todos los prenombrados, sin que se encuentre presente el investigado Silvio Rodrigo Quilumba Farinango, dando inicio a la diligencia la señora Jueza, Abg. Mery Raquel Maza Puma, tomando el juramento de ley y posesionando a la madre María Luisa Carlosama Guatimal, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 100258411-6, como curadora especial para esta diligencia, aceptando el cargo, posterior se procediendo a solicitar a la declarante que informe sobre sus generales de ley, así como se procedió a tomar el juramento de ley en todo cuanto conoce y se es preguntada, advirtiéndole sobre las penas con las cuales será sancionado el delito de perjurio, iniciando el desarrollo de la diligencia, transcurriendo con normalidad,

siendo grabada en audio y video correspondiente. El acta resumen de la diligencia se encontrará a cargo del Secretario de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ibarra y la señora Jueza, de acuerdo a la Resolución Nro., 117-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura donde se expide el Protocolo para el Uso de la Cámara de Gesell y los Manuales, Protocolos, Instructivos y Formatos del Sistema Especializado Integral de Investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 318, del 25 de Agosto de 2014; terminando la presente diligencia siendo las quince horas con veinte minutos. Para constancia firman la presente Acta, el señor Fiscal y el Secretario de Fiscalía que CERTIFICA, -

## 10.2 Datos estadísticos en relación al Testimonio Anticipado, comprendido entre los años (2017-2019)



Oficio No.FPI-SAI-2019-001490-0

Ibarra, 05 de junio de 2019

Asunto: CONTESTACION A OFICIO

Karina Mishell Mertesés Abril Estudiante  
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA  
IBARRA

En atención a la sumilla inserta por el Ab. Gen Rhea Andrade Fiscal Provincial de Imbabura dentro del Oficio recibido en esta Coordinación con fecha 30 de mayo de 2019 suscrito por la Señorita Karina Mishell Meneses Abril, en el que solicita lo siguiente:

1. Datos estadísticos comprendidos entre los años 2017-2019 en relación a la recepción de testimonios anticipados en las dependencias de la Fiscalía de la ciudad de Ibarra;
2. Tipo de procedimiento utilizado en la recepción del Testimonio Anticipado;
3. Tipo de Delitos en el que se ha realizado la recepción del Testimonio anticipado;

Al respecto debo informar que se ha verificado la información solicitada, teniendo como resultado:

AÑO	CANTIDAD DE TESTIMONIOS	DELITOS
2017	237	DELITOS SEXUALES, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, VIOLENCIA FÍSICA, OTROS
2018	294	DELITOS SEXUALES, FEMICIDIO, VIOLENCIA PSICOLÓGICA, OTROS
2019	94	DELITOS SEXUALES, VIOLENCIA PSICOLÓGICA, FEMICIDIO, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, OTROS

El relación al procedimiento utilizado para la recepción de Testimonios anticipados, debo indicar que en mi calidad de Coordinadora Encargada de la Unidad de Atención y Petillaje Integral, una vez reservada la cámara de Gesell por parte de la Fiscalía o Unidad solicitante, el día y hora señalados acuden las partes procesales sea investigado o procesado, víctima y Abogados, Juez y Secretario, así como el o la Fiscal que lleve el caso y Perito Psicólogo asignado, y al estar todos presentes se recepta el testimonio anticipado en la Cámara de Gesell, en caso de no comparecer una de las partes se señala nuevo día y hora para la reserva de la Cámara de Gesell, ya que es utilizada a nivel provincial tanto por Fiscalía como por el Consejo de la Judicatura si es caso lo amerita.

Los delitos más comunes en los cuales se pide el Testimonio son: delitos sexuales, Violencia psicológica, Violencia Física, Violencia Intrafamiliar, Femicidio y otros.

Es todo cuanto puedo informar en relación a la información solicitada, debiendo indicar que si se requieren datos adicionales en relación a procedimientos por parte de una de las Fiscalías

Especializadas, deberá dirigir la solicitud a cualquiera de las Unidades correspondientes de acuerdo al delito del cual necesita información, ya que en esta Coordinación únicamente se tiene datos estadísticos y los tipos de delitos por los cuales se ha solicitado hasta el momento Testimonios Anticipados.

Atentamente,



Abogada María José Ortiz Erazo  
Asistente de Fiscalía  
Fiscalías Cantonales  
FISCALÍA PROVINCIAL DE IMBABURA



Con copia:

Ab. Gen Alfonso Rhea Andrade Fiscal  
Provincial  
FISCALÍA PROVINCIAL DE IMBABURA

Fecha de elaboración 2019-06-05 18:06:18	Elaborado por: Ortiz Erazo María José	Revisado por: Ortiz Erazo María José	Aprobado por: Ortiz Erazo María José
---	--	---	---

**10.3 Cuestionario dirigido a Operadores de Justicia (Jueces del Tribunal Penal, Fiscales y Defensores Públicos)**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA**

**ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

***“CORRECTA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN Y CONTRADICCIÓN  
EN RELACIÓN AL TESTIMONIO ANTICIPADO EN LA PROVINCIA DE IMBABURA ”***

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS OPERADORES DE JUSTICIA (JUECES DEL  
TRIBUNAL PENAL, FISCALES, DEFENSORES PÚBLICOS) DE LA CIUDAD DE  
IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA

**CUESTIONARIO**

1. ¿Cree usted que es indispensable que esté el investigado o procesado en la recepción del testimonio anticipado?
2. ¿Considera usted que el hecho de que el investigado o procesado no se encuentre presente en esta diligencia, pero a su vez tenga a su abogado bien sea particular o público, surta los mismos efectos legales o se de una correcta defensa?
3. ¿Conoce algún caso en específico en el que se ha receptado el testimonio anticipado sin la presencia de alguno de los sujetos procesales?

4. ¿Considera usted que al no contar con la presencia del procesado o investigado al momento de dar cumplimiento con esta diligencia se está violentado los principios del debido proceso?
5. ¿Considera usted que se da una correcta defensa técnica al momento de que se le asigne un Defensor Público al investigado o procesado a último momento?
6. ¿Considera usted que actualmente se está dando una correcta aplicación de los principios de intermediación y contradicción en relación al Testimonio Anticipado?
7. ¿El testimonio anticipado puede constituir una prueba valedera para esclarecer el caso?